

Con alguna razón muchos autores critican que se exima de responsabilidad (como ocurre en varios Códigos) por causa de la retractación. Groizard, por ejemplo, sostiene que el falso testimonio es delito contra la administración de justicia, en el cual no se toma en cuenta el perjuicio privado, sino la alteración del orden y de la regularidad necesarios al Estado para cumplir una de sus misiones primordiales. González Roura critica la retractación, en especial su oportunidad, porque según él se puede "caer en los peligros de la injusticia, dado que, por una parte, hay resoluciones que, no tomándose sino en determinadas oportunidades legales, permiten una retractación meditada y consciente, como en general son las de carácter definitivo; en tanto que otras, por tomarse en cualquier momento, no dan tiempo a una retractación, lo que particularmente ocurre en lo criminal durante la instrucción, y por otra, hay testigos que son llamados a declarar en último momento antes de resolver".

La retractación debe ser expresa, es decir, debe ser la manifestación explícita del procesado de haber faltado a la verdad con la consiguiente rectificación de su testimonio primitivo, de la versión o del dictamen. No creemos que constituya retractación (si no hay sumario por el falso testimonio) la rectificación que se haga a declaración, dictamen o versión anteriores en el mismo proceso, salvo que de manera expresa se haga saber al funcionario el ánimo de retractación. Opinamos también que la retractación debe estar contenida, con las formalidades legales propias, en diligencia igual a la rendida por el autor del delito.

La retractación no puede ser forzada. Ha de tratarse de un acto espontáneo y voluntario.

## *Derecho Internacional Público*



POR EL DR.  
AQUILEO CALLE H.

# DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

---

## GRANDES ACONTECIMIENTOS HISTORICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Antes de reseñar los grandes sucesos que han influido en la evolución del Derecho Internacional Público conviene llenar el vacío sobre la importante cuestión relativa a las relaciones del derecho interno con el internacional. Tal vacío fue el de no anotar que la constitución de la República Federal del Brasil consigna el principio de que todas las cuestiones o diferencias de carácter internacional que interesan a la expresada Nación se sometan al arbitraje. Es, pues, obligatorio este medio jurídico y pacífico de solucionar los conflictos de índole internacional.

Atrás dijimos que la existencia del Derecho Internacional Público el cual descansa sobre el principio de la igualdad jurídica de los estados, no puede aceptar la existencia o coexistencia de Estados privilegiados, de "pueblos escogidos", depositarios de la verdad, de la cultura y de la hegemonía por derecho divino o derecho de razas. Este es incompatible con el funcionamiento normal de esta rama de las ciencias jurídicas, porque es incompatible con la existencia de la Sociedad de las Naciones.

La concepción de primogenitura en las relaciones internacionales rigió en el mundo antiguo hasta el año de 1648, en el cual se celebró la llamada paz de Westfalia; tratado en el cual intervinieron representantes de casi todos los países europeos. En este acontecimiento se perfiló la igualdad jurídica de los Estados cristianos que participaron en la guerra de los "treinta años", igualdad que se fundó sin tenerse en cuenta formas de gobierno

ni las diferencias religiosas surgidas por la lucha del protestantismo y la Iglesia Católica.

En este suceso halló su fórmula de expresión, mejor su piedra inicial lo que se ha llamado "el equilibrio europeo", reputado en la paz de Utrecht, de 1713, otro de los grandes sucesos de la historia internacional, como el "Jus potencie aequilibrium". En esta fecha, las naciones europeas reconocieron la independencia de Suiza y de los países Bajos.

La división de Alemania en más de trescientos Estados, y el abatimiento de Austria fueron las causas de que la función directriz de la política internacional pasara a Francia y a Suiza, a las que se dio voz y voto en las asambleas internacionales de los Estados cristianos que desde 1648 habían iniciado su reconocimiento y sus relaciones mutuas, al amparo del llamado "equilibrio europeo".

Desde esta época se generalizó la representación diplomática permanente por medio de embajadas acreditadas y sostenidas en las cortes de los países amigos. En el siglo XIX aparecieron las llamadas grandes potencias europeas. El Derecho Internacional tuvo una extensión más allá de los límites de la Europa Occidental.

Francia tuvo su apogeo de poderío en las influencias internacionales en la segunda mitad del siglo XVII, bajo el reinado de Luis XIV, quien hizo un gobierno autocrático caracterizado por la esplendor. Este monarca fue el autor de la célebre frase "L'état c'est moi", pensamiento que más que una frase constituye una auténtica realidad histórica en la vida nacional e internacional de Francia durante el gobierno del expresado monarca. Pero en el siglo XIX Francia empezó a perder la hegemonía, principalmente por los triunfos y conquistas hechas por Inglaterra, cuyo dominio y aparición como gran potencia, arranca de la mitad del siglo XIX, y se debió, entre otras causas, a la conquista de las Indias Orientales y a la colonización de Australia. Contribuyó al auge de Inglaterra el gobierno de Crowell, a quien puede considerarse como uno de los precursores del fascismo. Crowell destronó e hizo decapitar al monarca legítimo, Carlos I; disolvió el Parlamento, y en el local ocupado por éste hizo colocar un aviso en el cual lo ofrecía en alquiler.

La guerra sostenida por Inglaterra contra Francia y España, la cual culminó con la llamada paz de Francia de 1763, mar-

ca una nueva etapa en la vida internacional de los Estados europeos, porque fija la iniciación del predominio de Inglaterra como primera potencia, predominio que siguió en aumento hasta convertirse en la primera Nación territorial del mundo, con una organización de forma estatal confederativa; pero a contar de la post-guerra mundial de 1939 Inglaterra o el Imperio Británico, ha sufrido enormes mermas territoriales que han disminuído poderosamente su calidad de gran potencia.

La Revolución Francesa de 1789, uno de los acontecimientos históricos más trascendentales y que más hondo surco ha labrado en la marcha del mundo, tuvo influencia teórica en el proceso del Derecho Internacional Público, porque este movimiento revolucionario proclamó los principios de la soberanía nacional de los Estados, el de la no intervención de un estado en los asuntos de otro, el derecho a la guerra de legítima defensa de la independencia y de la conservación de plebiscitos sobre territorios nuevos, el de la libertad de navegación de los ríos nacionales e internacionales etc.

Pero la influencia de esta Revolución ha sido solamente teórica en el campo del Derecho Internacional, ya que los jefes o capitanes de ese movimiento desde su iniciación, y con el pretexto de libertar a los pueblos del yugo de los tiranos, intervinieron, invadiendo territorios de otras soberanías, en los destinos de las otras Naciones. Esta intervención, caracterizada por la misma conquista de territorios y de pueblos, tuvo su máxima manifestación con Napoleón Bonaparte, quien a nombre de la Revolución Francesa primero y después como primer cónsul y emperador, le declaró la guerra a todos los Estados europeos, invadiéndolos y ocupándolos, con excepción de Inglaterra.

Esta Revolución sangrienta, que entronizó la guillotina como supremo instrumento destructor de los tiranos, no obstante haber proclamado el principio de la igualdad de derechos civiles o sociales de los nacionales y extranjeros, en el Código Civil de Francia rige el sistema de la reciprocidad legislativa para fijar la condición jurídica de las dichas personas; sistema éste que está en desuso, que es egoísta y aberrante, y que fue sustituido por la reforma constitucional colombiana de 1936, con la consagración del sistema o principio de igualdad jurídica de extranjeros y nacionales colombianos sobre el goce de derechos civiles o sociales.

El movimiento emancipador de los pueblos que hoy forman las 19 naciones independientes del Continente Hispanoamericano, iniciado en el año de 1810, es sin lugar a duda uno de los acontecimientos históricos de más honda y trascendental significación en el desarrollo del Derecho Internacional. Es interesante anotar que un gran número de tratadistas europeos de esta rama jurídica no le dan ningún relieve a este suceso. Basta solamente considerar que por virtud de ese movimiento emancipador nacieron a la vida independiente, separándose de la monarquía española 19 Estados que hoy son plenamente soberanos, sujetos completos del Derecho Internacional Público, y que han acrecentado la Comunidad jurídica y política de los pueblos con 19 soberanías más.

La independencia de los pueblos hispanoamericanos a más de la significación objetiva de que se ha hecho mérito, como un gran jalón del progreso de la Comunidad Internacional, representa otra significación o alcance tan trascendental como el primero si no más: Estos pueblos han trazado una nueva orientación en el Derecho de las Naciones que se llama el Panamericanismo, del cual es precursor, fundador y numen Simón Bolívar, quien en el año de 1815, en la famosa Carta llamada de Jamaica habló de la confederación de las naciones que se habían libertado de la Corona Española, y de la unión o confederación de todos los pueblos de la tierra en una sociedad jurídica de permanente funcionamiento y estructurada a los fines de garantizar la independencia y la integridad territorial de las Naciones, el dominio del derecho y la conservación de la paz en todas las situaciones.

Bolívar lanzó en esa carta el pensamiento, que tiene la belleza y la grandeza del Partenón de Atenas, sobre la unión de todas las naciones de América, inclusive los Estados Unidos de Norteamérica, para formar un bloque internacional que sirviera al sostenimiento de la independencia de los pueblos que acaban de nacer a la vida autónoma, y a la grandeza de estos mismos pueblos y a la de todos los otros; bloque que fuera un Aerópago de naciones, una suprema asamblea del derecho internacional.

En esta carta, que es uno de los documentos más grandes que estadista alguno haya podido escribir, el Libertador con un siglo de anticipación, intuyó la creación de la Sociedad de las Naciones, establecida en el título preliminar del Tratado de Ver-

salles de 1919. Desde 1815, y en la carta a que nos referimos, Bolívar comprendió la enorme importancia internacional que iba a tener el Istmo de Panamá, y vio, con su mirada aquiliana, la suerte que iba a correr Colombia en ese pedazo de tierra que era y es el centro de gravedad del mundo y del continente de las Américas. Estas son las palabras del Libertador, tomadas de su inmortal Carta de Jamaica:

“Qué bello que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos. ¡Ojalá algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto Congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, para tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra con las naciones de las otras partes del mundo....”

Como para nosotros tiene singular interés el suceso que estamos comentando, porque de él arranca la independencia de nuestra patria y la de todas las naciones hermanas del continente, y como el Panamericanismo o sea el derecho internacional americano, ocupa la segunda parte del estudio que estamos haciendo, debemos insistir sobre el punto culminante de la concepción bolivariana en el Derecho Internacional Público.

Ya vimos lo que el Libertador expuso en su Carta de Jamaica, de 6 de septiembre de 1815; y conviene ver ahora lo que para darle realización a lo ideado en la mencionada Carta, expresó en la circular del 7 de diciembre de 1824 dirigida a todos los jefes de estado de las repúblicas americanas, sobre convocatoria del Congreso de Panamá de 1826. Esta invitación la dirigió el Libertador a las naciones de las 3 Américas, inclusive a los Estados Unidos saxoamericanos. Los párrafos principales de esta célebre circular, sobre la cual el estadista norteamericano Henry Clay dijo: “La Asamblea del Istmo será la piedra miliaria de una nueva época en la historia del mundo”, son estos:

“Después de 15 años de sacrificios consagrados a la libertad americana para obtener el sistema de garantías que en paz y en guerra sean el escudo de nuestro destino, es tiempo ya de que los intereses y relaciones que unen entre sí a las repúblicas americanas, antes colonias españolas, tengan una base fundamental que permita, si es posible, la dirección de estos gobiernos”.

“Entablar aquel sistema y consolidar este gran cuerpo político pertenecen al ejercicio de una autoridad sublime que rija

la política de nuestro gobierno, cuyo influjo mantenga la uniformidad de sus principios, y cuyo solo nombre calme nuestras tempestades. La respetable autoridad no puede existir sin la asamblea de plenipotenciarios nombrados por cada una de nuestras repúblicas.

"Diferir más tiempo la asamblea general de los plenipotenciarios de las repúblicas que de hecho ya están confederados, hasta que se verifique la acción de los demás, sería privarlas de las ventajas que produciría aquella asamblea desde su instalación. Estas ventajas se aumentan prodigiosamente si se contempla el cuadro que nos ofrece el mundo político, y particularmente el continente europeo".

"Parece que si el mundo hubiese de elegir su capital, el Istmo de Panamá sería señalado para este augusto destino, colocado, como está, en el centro del globo, viendo por una parte el Asia, y por la otra el Africa y la Europa. El Istmo de Panamá ha sido ofrecido por el Gobierno de Colombia para este fin, en los tratados existentes".

"Defiriendo, por mi parte, estas consideraciones, me siento con una gran propensión a mandar a Panamá los diputados de esta república, apenas tenga el honor de recibir la ansiada respuesta a esta circular".

"Cuando después de cien años la posteridad busque el origen de nuestro derecho público y recuerde los pactos, que consolidaron su destino, registrará con respeto los protocolos del Istmo. ¡Qué será entonces el Istmo de Corinto comparado con el de Panamá!".

Demuestran los anteriores documentos que Bolívar fue el precursor de la Sociedad de las Naciones, propuesta por el expresidente Wilson en su mensaje "De los Catorce Puntos", de 8 de enero de 1918, consagrada y establecida en Ginebra por el Pacto de Versalles de 1919, y demuestra, al mismo tiempo que Bolívar es el fundador del Panamericanismo, tópico que más adelante explanaremos.

España luchó primero por impedir la emancipación de los países sudamericanos que formaban sus colonias en este hemisferio occidental, por medio de las armas; luego, cuando fue vencida en los campos de batalla acudió a las alianzas internacionales para conseguir el sometimiento de sus colonias rebeldes y emancipadas, para traerlas de nuevo a los dominios de su cetro. Para

buscar este fin se valió de la "Santa Alianza" formada desde el año de 1815 como consecuencia de la paz de Viena, y constituida en principio por Rusia, Prusia y Austria; después entraron a formar parte de ella Francia e Inglaterra formándose la pentarquía de las grandes potencias que rigió los destinos de Europa hasta el año de 1948 aproximadamente.

Esta alianza de potencias tuvo como finalidad principal conservar el principio de la legitimidad de los gobiernos monárquicos, y fue una reacción contra la Revolución Francesa. Para llevar a efecto sus planes, ejércitos pertenecientes a ellas intervinieron en los destinos de otras naciones en la mira de restaurar la monarquía, como sucedió en España en 1823, y en 1821 en Nápoles y Cerdeña, donde penetraron ejércitos austriacos.

La campaña y los planes de la "Santa Alianza", sin embargo no pudieron impedir la separación de las colonias americanas que pertenecieron a España, ni lograron conseguir que esta nación recuperara su dominio sobre ellas. Poderosamente influyó para que esta finalidad no se realizara la llamada doctrina "Monroe", proclamada por el Presidente de los Estados Unidos Saxonnes, James Monroe en diciembre de 1823, en mensaje dirigido al Congreso Norteamericano; en este mensaje se expone la famosa dictrina que se acaba de mencionar, que sintéticamente se expresa así: en el Continente Americano ya no hay res muyius, o territorios que no tengan soberano y que puedan ser objeto o materia de conquista por parte de las potencias europeas. Los Estados Unidos consideran como acto inamistoso y provocador, el de cualquier potencia o nación de otro Continente tendiente a adquirir territorios en la América. Esta doctrina célebre en el Derecho Internacional no sólo de las Américas sino en todo el mundo, cuya fórmula con la cual es más conocida es de este tenor: "América para los americanos", ciertamente fue la principal barrera que el gobierno saxoamericano opuso a las pretensiones imperialistas de las potencias que formaban la "Santa Alianza" de reconquista para la corona española de los territorios y pueblos que se habían emancipado del dominio español, mérito éste que es preciso destacar aun cuando la famosa doctrina de que estamos hablando haya tenido desviaciones de imperialismo norteamericano y haya sido, por obra del gobierno de Washington exclusivamente unilateral hasta el año de 1936, que por iniciativa del Presidente saxoamericano Franklin Delano Roosevelt se con-

tinentalizó o americanizó verdaderamente tal doctrina según uno de los acuerdos votados por la Conferencia Panamericana extraordinaria reunida en la ciudad de Buenos Aires en dicho año.

España en su anhelo de recuperar el predominio o soberanía sobre sus antiguas colonias de la América, después del fracaso que tuvo en sus tentativas de obtener tal reconquista mediante el apoyo de las potencias de la "Santa Alianza", demoró inconsideradamente, sin razón justificativa de derecho y de hecho, el reconocimiento de la independencia de las naciones hispanoamericanas que se habían separado de sus dominios.

A la primera nación que le reconoció España su independencia fue a México y después reconoció a las demás en las siguientes fechas: Ecuador en 1840; Chile en 1844; Venezuela en 1845; Bolivia en 1847; Nicaragua en 1850; Argentina en 1858; Costa Rica en 1859; Guatemala en 1863; Salvador en 1865; Perú en 1865; Paraguay en 1880; Colombia en 1881; Uruguay en 1882; Honduras en 1894, y por última Cuba, para cuya emancipación los Estados Unidos Saxonos sostuvieron con España en 1898, una guerra en la cual salió vencida la Península Española y se realizó la independencia de la Isla de Cuba.

El Congreso de Viena de 1815, al cual aludimos atrás, autor de la paz de Viena que selló la guerra hecha por varias naciones aliadas contra Napoleón Bonaparte, dio a Europa una nueva división política que en lo sustancial subsistió hasta 1919, hasta la celebración del Tratado de Versalles que puso fin a la guerra de 1914. Este Congreso aprobó los acuerdos sobre creación de los países bajos, reconocimiento de la neutralidad permanente de Suiza, etc. y en cuanto al D. I. P., en lo que atañe a sus normas, lo impulsó fijando la jerarquía de los embajadores, condenando la trata de negros y el reconocimiento, en principio, de la libre navegación de todos los ríos internacionales.

Ya dejamos indicado cuáles naciones formaron la "Santa Alianza" surgida de la paz de Viena de 1815 y cuál fue el programa internacional que esa reunión de potencias tuvo para con estas naciones nuevas del Continente de las Américas.

La paz de París de 1856, pactada con ocasión de la guerra de las potencias occidentales de Europa contra Rusia, le dio vuelo poderoso al Derecho Internacional y sus acuerdos principales se refirieron al arreglo de la cuestión de los Balcanes, cuestión que ha sido cedazo trágico del Continente Europeo, por

donde se ha cernido el espíritu guerrero e imperialista de las potencias del Viejo Continente, a la protección de la propiedad privada en el mar y crecimiento de Italia como gran potencia.

### Conferencia de La Haya

Estas dos conferencias internacionales reunidas en la capital de Holanda, en la ciudad de La Haya, en los años de 1899 y 1907, es preciso unir las a los grandes acontecimientos que han influido poderosamente en la formación de las normas del Derecho Internacional Público.

La primera, convocada por el Zar de Rusia, Nicolás II, con el fin principal de buscar la limitación de armamentos, punto éste sobre el cual ya se habían celebrado negociaciones diplomáticas que fracasaron, marcó una etapa franca de adelanto del Derecho Internacional, porque se ocupó de la humanización de la guerra y la creación de un tribunal permanente de arbitraje. A esta Conferencia asistieron delegados de 26 naciones: de Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, China, Dinamarca, España, Estados Unidos, México, Francia, Inglaterra, Grecia, Italia, Japón, Luxemburgo, Montenegro, los Países Bajos, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Noruega, Turquía y Bulgaria.

Los acuerdos principales estudiados y votados por esta Conferencia fueron: medios pacíficos para resolver los conflictos internacionales; leyes y usos relativos a la guerra terrestre; aplicación del convenio de Ginebra de 1864 a la guerra marítima.

Una de las resoluciones de carácter general, seguramente la primera iniciativa en este campo, se refería a la limitación de los gastos militares, y reducción de armamentos, de todos los Estados del mundo.

La segunda tuvo lugar el 15 de julio de 1907 por iniciativa de los Estados Unidos de Norteamérica; estuvieron representados 44 Estados entre los cuales figuraron los de las Américas del Sur, Norte y Central. En esta segunda reunión se aprobaron los siguientes convenios internacionales: 1º—Sobre solución pacífica de las diferencias internacionales; 2º—Limitación en el empleo de las fuerzas; acuerdos relativos a la guerra terrestre respecto al comienzo de las hostilidades, a las leyes y usos de ella; 3º—Los derechos y deberes de las potencias neutrales y de las personas en caso de guerra terrestre; 4º—Al trato de los bu-

ques mercantes enemigos al momento de romperse las hostilidades; 5º—Transformación de los buques mercantes en barcos de guerra; 6º—Colocación de minas submarinas; 7º—Bombardeo de las fuerzas navales en tiempo de guerra; 7º—Aplicación del convenio de Ginebra a la guerra naval; 8º—Limitaciones en la aplicación del derecho de presas en la guerra marítima; 9º—Establecimiento de un tribunal internacional de justicia.

En esta conferencia estuvo representada Colombia por el doctor Santiago Pérez Triana, quien fue uno de los delegados que más sobresalió en las deliberaciones de esta famosa Asamblea. El doctor Pérez Triana tuvo como una de sus iniciativas para presentar a la Conferencia la concerniente a la generalización o internacionalización de la Doctrina Monroe; pero recibió instrucciones del gobierno de Bogotá de que no presentara tal proyecto, que ya el Libertador Simón Bolívar en el Congreso de Panamá, de 1826, había intentado hacerlo, pero fracasando.

Esta Conferencia trató además, por recomendación de la Tercera Conferencia Panamericana de Riojaneiro, de 1906, de la Doctrina Drago, la cual fue sustituida por la llamada Doctrina Porter, sobre deudas de los Estados u obligaciones de deuda pública de éstos. Más adelante trataremos a espacio los antecedentes y alcances de estas dos doctrinas que en su tiempo significaron una de las más originales e importantes innovaciones en el Derecho normativo de las Naciones.

#### Guerra europea de 1914

Como este acontecimiento guerrero representa otro de los más grandes acontecimientos históricos que han tenido una influencia enorme en la marcha y desarrollo del Derecho Internacional Público contemporáneo, y fue la causa inmediata de la conflagración mundial de 1939, debemos estudiar a fondo las causas próximas y remotas que dieron lugar a la guerra de 1914.

Varias y complejas son las causas o motivos que produjeron el conflicto bélico de 1914 que puso frente a frente en los campos de Marte a las naciones llamadas Aliadas, o de la Triple Alianza, o los llamados "Imperios Centrales". No corresponde a nuestra investigación fijar cuáles fueron los estadistas y pueblos que tuvieron la responsabilidad de esa magna contienda guerrera; aún hoy, después de que el mundo tuvo otra sacudida bélica más violenta y más extendida que esta de 1914, —la con-

flagración mundial de 1939—, la historia no ha tenido tiempo todavía de señalar con la severidad inflexible de la justicia cuáles fueron las naciones y gobernantes responsables, o más o menos responsables de tal conflicto.

Tomando como base los hechos históricos, se pueden señalar algunos de estos como directamente generadores del conflicto guerrero a que nos referimos; entre estos hechos indudablemente, como ya antes lo habíamos anotado, las ambiciones imperialistas de las llamadas grandes potencias europeas que figuraban en 1914, y que quedaron como primeras potencias después de la guerra Franco-Prusiana de 1870, es uno de los principales factores determinantes de la contienda. Estas ambiciones imperialistas se manifestaron con relación al predominio de los mares, especialmente en lo que atañe al Continente Europeo con respecto al Mediterráneo, el cual fue considerado por Italia como "Mare nostrum"; a la conquista y reparto del territorio del Continente Africano. Al armamentismo todos los días en aumento de todas las grandes potencias europeas; al dominio o influencia sobre los pequeños países de la Península Balkánica; a las rivalidades de estas pequeñas naciones; a la hegemonía sobre las fuentes petrolíferas del Irak y de otras regiones del Continente Asiático; a la lucha de las llamadas "minorías nacionalistas" de los países balkánicos; a la ambición de tener el control o hegemonía del comercio internacional, especialmente del de Europa. Estos factores o causas produjeron lo que se denominó "el desequilibrio de las grandes potencias europeas", desequilibrio que culminó con la lucha guerrera de 1914.

Pero es necesario, aunque se trate de un simple bosquejo, de señalar también los factores o hechos causales remotos, que influyeron en la preparación y explosión de ese conflicto, para poder tenerse una apreciación más o menos completa de todas las causas próximas y remotas que originaron el drama guerrero que envolvió a la humanidad en el citado año de 1914.

Como una de las causas remotas o inmediatas de ese magno conflicto, es seguro que una de ellas fue la guerra sostenida por Francia y Prusia en el año de 1870, en la cual quedó vencida la primera con la pérdida de las provincias de Alsacia y Lorena, que fueron agregadas al territorio de lo que se llamó el Imperio Alemán, que tuvo nacimiento, o mejor su unificación bajo el predominio de Prusia, en el año de 1872, como consecuencia

de la guerra Franco-Prusiana. En el Palacio de Versalles, en el citado año de 1872, como después debía ocurrir en 1919, se firmó el tratado de paz, mejor de vencimiento, de Francia, y allí mismo se proclamó y se instaló el Imperio Alemán, que en la historia de este pueblo tomada desde el punto de vista nacista se llama el segundo reich, habiendo sido el primero el que se refiere al auge del pueblo germánico durante el reinado de Federico II de Prusia. Es pertinente recordar que en la Confederación germánica de los 365 Estados nacida en 1648, y consolidada en 1815, fue Prusia la que siempre tuvo la hegemonía sobre ellos y la que le ha infiltrado a la raza alemana el espíritu guerrero y de conquista que la ha caracterizado.

El Imperio Alemán fundado en 1872 fue obra del genio político de Bismark, llamado el "canciller de hierro".

La pérdida sufrida por Francia con motivo de la guerra de que estamos ocupándonos, de las provincias de Alsacia y Lorena, hirió profundamente la sensibilidad patriótica del pueblo francés; y desde ese año empezó a germinar el sentimiento de revancha contra Alemania, que habría de tener como culminación la guerra de 1914.

La anexión de Trieste y de otros territorios que pertenecieron a Italia, hecha por el Imperio Austro-Húngaro, de "las provincias irredentas", fue otro de los hechos que lastimaron la sensibilidad nacionalista de Italia y dieron lugar al sentimiento de revancha y de reconquista de esas provincias, contra Austria-Hungría, que fue una de las naciones que formaron con Alemania en el frente guerrero de "los imperios centrales". En el mes de abril de 1904.

La llamada Triple Alianza formada por Francia, Inglaterra y Rusia mediante la celebración de tratados secretos en abril de 1904 y en julio de 1908: alianza que era defensiva y ofensiva, que en un principio se llamó entente —cordiale— entre Francia e Inglaterra y que se refería al predominio territorial sobre Egipto, Marruecos, hegemonía sobre el Mar Mediterráneo, provocó la alianza o unión defensiva y ofensiva, también de los Imperios de Alemania y Austria-Hungría, alianza a la cual entraron después Italia y Turquía.

Las perturbaciones del equilibrio europeo, causadas por los hechos mencionados antes y especialmente por la anexión desde

Bosnia y Herzegovina a Austria-Hungría, el sentimiento nacionalista por causa de "las provincias irredentas" aproximaron a Italia a Rusia, no obstante el tratado de alianza que aquélla tenía con los Imperios Centrales; para luego, en 1915, declararle la guerra a estos y tomar las armas en favor de la causa de Francia, Inglaterra y Rusia.